

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No.0 0193

03 DE AGOSTO 2020

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **GIOVANNI ALZATE BELTRAN**. De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: RES.PQRDS.2429 DEL 24 de Julio DE 2020

Persona a notificar: **GIOVANNI ALZATE BELTRAN**

Dirección de notificación usuario CR 29 A No.21-39 Villa Jardín

Funcionario que expidió el acto: **SAMUEL AUGUSTO RAMOS LONDOÑO**

Cargo: Abogado Contratista

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Atentamente,

Angélica Vargas M
Profesional Universitario I
DIRECCION COMERCIAL

Armenia, 03 DE AGOSTO de 2020

Señor:

GIOVANNI ALZATE BELTRAN

Dirección del predio: CR 29 A No.21-39 Villa Jardín

Matricula No. 30907

Correo: galzat@hotmail.com

Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso RES.PQRDS 2429 del 24 de Julio DE 2020

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No 0193 correspondiente RES.PQRDS 2429 del 24 DE JULIO DE 2020. **“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN MATRICULA 30907”**.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

Angélica Vargas M
Profesional Universitario I
DIRECCION COMERCIAL

RESOLUCION PQRDS 2429
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
MATRICULA 30907

El Abogado contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que el señor **GIOVANNI ALZATE BELTRAN**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política y el Artículo 152 de la ley 142/94, manifiesta su inconformidad por el error detectado en la factura del mes de marzo correspondiente al predio identificado con la matricula No.**30907**, ya que la factura tiene corte a fecha 13 de marzo con una lectura de 1618 M3, pero ante el elevado incremento en el consumo se procedió a revisar la lectura a la fecha (19 de marzo), encontrando que la misma estaba en 1618.5 m3. Solicita el peticionario se informe respecto al trámite a seguir para que realicen los correctivos del caso y se tomen las medidas para evitar se repitan estas situaciones.
2. Que mediante resolución de **Gerencia No. 0277 de marzo 24 de 2020**, se ordenó Suspender los términos procesales referentes a intervención de particulares y/ servidores públicos de todas las actuaciones administrativas adelantadas por la Dirección Comercial de Empresas Públicas de Armenia ESP, tales como: contestación de documentos, tramites de derechos de petición, recursos, notificaciones, visitas técnicas, jurisdicción coactiva, etc; con el fin de respetar el debido proceso; esto a raíz de la restricción de movilidad fijada por el Gobierno Nacional mediante Decreto No. 457 de fecha 22 de marzo de 2020.
3. Que mediante resolución de **Gerencia No 0560 de julio 14 de 2020** se ordena reanudar los términos procesales suspendidos y referentes a intervenciones de particulares y/ servidores públicos en todas las actuaciones administrativas adelantadas por la Dirección Comercial de Empresas Públicas de Armenia ESP
4. Que se procedió a verificar la información relacionada con el predio con Matricula **30907** correspondiente al predio de la **Carrera 29 A 21-39 del Barrio Las Américas**, el cual presenta obligaciones con mora de un (1) mes por valor de Noventa Mil Trescientos Dieciocho Pesos Mcte (\$98. 318.00) a la fecha y relacionadas con la prestación de servicios públicos de Acueducto Alcantarillado y Aseo de Empresas Publicas así:

Servicio		Cuentas con saldo	Saldo pendiente
Código	Descripción		
1	ACUEDUCTO	1	\$40.420
2	ALCANTARILLADO	1	\$36.984
7	ASEO	1	\$20.914
		Total	\$98.318

5. Que revisado en el historial de lecturas y registros de medición de la Matricula **30907**, se observa que la lectura tomada para el periodo objeto de reclamo se realizó el día 13 de marzo por 1618 M3, con un consumo total en el periodo de 35 M3, y el reporte de las mediciones en los últimos seis (6) meses, ha tenido un promedio de 22 M3 de consumo, tal y como se observa en el cuadro que se anexa:

Separar						
Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro	
			Código	Descripción		
1705	1678	27	-1	NORMAL	16/07/2020	
1678	1656	22	-1	NORMAL	19/06/2020	
1656	0	16	-1	NORMAL	18/05/2020	
0	1618	22	42	BAJO LLAVE	17/04/2020	
1618	1583	35	-1	NORMAL	18/03/2020	
1583	1561	22	-1	NORMAL	18/02/2020	
1561	1538	23	-1	NORMAL	17/01/2020	
1538	0	18	26	DESACUMULACI...	18/12/2019	
0	1495	25	42	BAJO LLAVE	20/11/2019	
1495	1475	20	-1	NORMAL	18/10/2019	
1475	1451	24	-1	NORMAL	18/09/2019	

6. Que este despacho dispuso la práctica de una visita al predio objeto de reclamo, identificado con Matricula **30907** correspondiente al predio de la **Carrera 29 A 21-39 del Barrio Las Américas** la cual arrojó los siguientes resultados:

"LECTURA 1651, 3 PERSONAS, SURTE UNA VIVIENDA, INSTALACIONES INTERNAS EN BUEN ESTADO, MEDIDOR REGISTRA NORMAL, ATENDIO SANDRA MILENA CORTEZ"

7. Como se observa en el cuadro anterior y los resultados de la visita practicada en el inmueble, se establece que las lecturas se han venido tomando cada mes de manera **NORMAL**, excepto en los meses de Noviembre y Diciembre de 2019 y en el mes de Abril de 2020 (**BAJO LLAVE**), el resto de los meses, los consumos se han cobrado de conformidad con los registros arrojados por el medidor, sin que, para el periodo de facturación comprendido entre el **13/02/2020** al **13/03/2020**, cuenta No.**49977032**, haya existido una desviación significativa o cobro excesivo por consumo. Esto teniendo en cuenta que el consumo facturado es de **35 M3**, y el promedio del inmueble en los últimos seis (6) meses es de 22 M3, para darse una desviación significativa del consumo, éste debió sobrepasar los **36.3 M3**, situación que no ocurrió en el caso concreto.
8. Que además se realizó el ejercicio matemático con la diferencia existente entre los consumos leídos y cobrados desde la última lectura tomada 16/07/2020 (**1.705**) hasta 18/09/2019 (**1.475**) = **230m3** lo que nos confirma que la Empresa ha cobrado acorde a los consumos reportados en el predio sin que exista diferencia tanto para la empresa como para el usuario así:

$$(230 - 20 - 25 - 18 - 23 - 22 - 35 - 22 - 16 - 22 - 27 = 0)$$

9. Que de conformidad con lo establecido en la **Cláusula 2** del Contrato de Condiciones Uniformes de Empresas Públicas de Armenia ESP, "Se entenderá por desviación significativa en el periodo de facturación correspondiente, los aumentos o reducciones en los consumos que comparados

con los promedios de los últimos tres períodos, si la facturación es bimestral, o de los últimos seis (6) períodos si la facturación es mensual, sean mayores al 35% para usuarios con un promedio de consumo mayor o igual a 40 M3 y 65% para usuarios con un promedio de consumo menor a 40 M3”.

10. Que el **Artículo 146 de la ley 142 de 1994** reza: “La medición del consumo, y el precio en el contrato. Reglamentado por el Decreto Nacional 2668 de 1999. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.
11. Que, de conformidad con lo anteriormente planteado, no es posible acceder a realizar reajuste de la factura No. **49977032** ya que, de conformidad con los análisis de los registros de medición en el sistema comercial y los resultados de la visita practicada en el inmueble, se establece que la lectura fue tomada correctamente y el consumo se ha cobrado de acuerdo con el registro arrojado por el medidor.
12. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la petición del señor **GIOVANNI ALZATE BELTRAN**, propietario del inmueble ubicado en la Carrera 29 A #21-39 Villa Jardín Casas identificado con la matrícula No.**30907**, de reajustar el valor de la factura de servicios públicos No 49977032 (periodo facturado 13/02/2020 al 13/03/2020) ya que de conformidad con el análisis de las mediciones y los resultados de la visita practicada en el inmueble, se establece que las lecturas se han venido tomando cada mes de manera normal, excepto en los meses de Noviembre y Diciembre de 2019 y en el mes de Abril de 2020 (**BAJO LLAVE**) periodos en los cuales se cobró consumo promedio, los consumos se han cobrado de conformidad con los registros arrojados por el medidor, sin que, para el periodo de facturación comprendido entre el **13/02/2020 al 13/03/2020**, cuenta No.**49977032**, haya existido una desviación significativa o cobro excesivo por consumo. Esto teniendo en cuenta que el consumo facturado es de 35 M3, y el promedio del inmueble en los últimos seis (6) meses es de 22 M3, y para darse una desviación significativa del consumo, éste debió sobrepasar los 36.3 M3, situación que no ocurrió en el caso concreto.

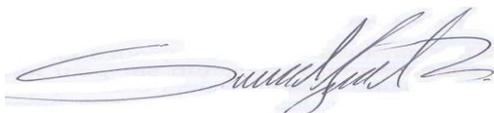
ARTICULO SEGUNDO: Informar al señor **GIOVANNI ALZATE BELTRAN** que los consumos facturados se encuentran acordes a los reportados por el medidor de agua instalado para tal fin en el predio identificado con Matrícula **30907** correspondiente al predio de la **Carrera 29 A 21-39 del Barrio Las Américas** y los cuales se encuentran sustentados en los numerales 5°, 6°, 7° y 8° de la parte considerativa de esta Resolución.

ARTICULO TERCERO: Notificar al señor **GIOVANNI ALZATE BELTRAN** de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por medio del correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co advirtiendo a la usuaria que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los Veinticuatro (24) días del mes de Julio de Dos Mil veinte (2020).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SAMUEL AUGUSTO RAMOS LONDOÑO

Abogado Contratista EPA E.S.P.

Dirección Comercial EPA E.S.P

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy _____, siendo las _____, se hizo presente ante este despacho el señor(a) _____ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. _____ de _____, con el fin de notificarse de la **Resolución PQRDS 2429 del 24 de Julio de 2020**, haciéndosele saber que proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación, que deberán interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la oficina de Peticiones, Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

Notificado (a)

Notificador (a)

Citación de Notificación Personal **No. 2428** de 24/07/2020

Armenia, Quindío. 24 de Julio de 2020

Señor:

GIOVANNI ALZATE BELTRAN

Dirección del predio: CR 29 A No.21-39 Villa Jardín

Matricula No. 30907

Correo: galzat@hotmail.com

Armenia, Quindío.

ASUNTO: *Citación de Notificación personal Resolución PQRDS – 2429*

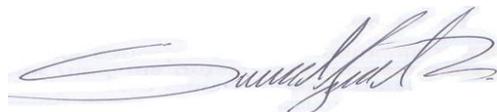
De manera comedida me permito informarle que debe acercarse a las oficinas de Atención al usuario de la Dirección Comercial de Empresas Públicas de Armenia ESP, ubicadas en la **Carrera 18 Calle 17 esquina Centro Comercial del Café Piso 3**, en un horario de 7:30 a.m. a 4:30 p.m., a fin de notificarse personalmente de la **Resolución PQRDS 2429 “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION, MATRICULA 30907”**.

Si transcurridos cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la citación usted no ha comparecido, se procederá a la notificación por aviso, enviándose a la dirección de notificación, la cual quedará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del mismo en el lugar destino, conforme lo dispone el artículo 69 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Así mismo, se informa al peticionario (a), que en caso de que su solicitud sea procedente, la entidad contará con (5) cinco días hábiles después de surtida la notificación, para realizar los descuentos, reliquidaciones o trámites a que haya lugar en las matrículas correspondientes a los predios en reclamación, de esta manera podrá acercarse a la entidad a reclamar su factura con los valores reliquidados, de lo contrario se verá reflejado los siguientes períodos de facturación si hubiere a lugar.

Se advierte que debe acreditar la calidad en que actúa.

Atentamente,



SAMUEL AUGUSTO RAMOS LONDOÑO

Abogado Contratista

Dirección Comercial EPA ESP

Armenia, Quindío. 24 de Julio de 2020

Señor:

GIOVANNI ALZATE BELTRAN

Dirección del predio: CR 29 A No.21-39 Villa Jardín

Matricula No. 30907

Correo: galzat@hotmail.com

Armenia, Quindío.

NOTIFICACIÓN PERSONAL POR MEDIO ELECTRÓNICO

De conformidad con lo dispuesto en el **Artículo 4. Notificación o comunicación de actos administrativos**, del **Decreto 491 de 2020**, por medio del cual se adoptan las medidas de urgencia para garantizar la atención y prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas en el marco del Estado de Emergencia Económica, social y ecológica, me permito notificarlo personalmente por medio electrónico de la Resolución **PQRDS 2429** del 24 de Julio de 2020 por medio de la cual se resuelve una petición, adjuntando copia íntegra del acto administrativo.

Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación, que deberán interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por medio del correo electrónico: atencionalciudadano@epa.gov.co

La presente notificación se entenderá surtida el día de recibo del presente oficio



SAMUEL AUGUSTO RAMOS LONDOÑO

Abogado Contratista EPA E.S.P.

Notificador

Anexo: Oficio **PQRDS 2429 del 24 de Julio** de 2020.